



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

## **TESTIMONIO**

### **VISTO:**

El proyecto de Ley presentado en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, bajo el Expte. Nro. 6515-D-2018, que establece el pago de impuesto a las ganancias de todos los miembros del Poder Judicial de la Nación, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el proyecto mencionado modifica el Artículo 79 inciso A de la Ley 20.698, el que quedaría redactado de la siguiente manera: "Constituyen ganancias de las Cuarta Categoría las provenientes: inc. a) Del desempeño de cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin excepción, incluidos los cargos electivos de los poderes Ejecutivo y Legislativo y los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial y de los Ministerios Públicos".

Que el objeto del mismo establece la obligación de todos los magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y del Ministerio Público Fiscal de la Nación y de las provincias de tributar impuesto a las ganancias sin excepción.

Que nos encontramos en la actualidad con una notoria disparidad en cuanto a la carga fiscal de los ciudadanos reflejada en que parte de los funcionarios, magistrados y empleados señalados no tributan impuesto a las ganancias sobre las rentas obtenidas por el trabajo personal, como sí lo hacen los demás trabajadores contenidos en la cuarta categoría de la ley en análisis.

Que decimos parte, porque en virtud de la Ley 27.346 sancionada en el mes de diciembre del año 2016, aquellos cuyo nombramiento estuviese vigente a partir del 1 de enero de 2017 en adelante, se encuentran obligados a tributar el mencionado impuesto.

Que esto acarrea una doble violación a principios constitucionales fundamentales como lo son el de igualdad ante la ley, más específicamente el de igualdad como base de los impuestos y las cargas públicas, y el de igual remuneración por igual tarea.

Que en una sociedad democrática es inimaginable sostener cuanto menos, que una persona que ocupa el mismo cargo, con iguales funciones, carga horaria y tareas que otra, cobre más por el simple hecho de haber sido designada con anterioridad o posterioridad a una fecha determinada.

Que mucho más si pensamos en la disparidad social y de distribución de recursos que provoca que un simple trabajador en relación de dependencia está obligado a tributar este impuesto y algunos funcionarios y magistrados, cuyos salarios superan ampliamente al



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

de los primeros, por el solo hecho de pertenecer a uno de los poderes del Estado, no lo están.

Que en el año 1996, la Corte Suprema de Justicia dictó la Acordada N° 20/96, en la que declaró la inaplicabilidad del Artículo 1 de la Ley 24.631 en cuanto derogaba las exenciones tributarias –en relación al impuesto a las ganancias- contempladas en el art. 20, incisos p) y r), de la ley 20.628, texto ordenado por Dec. 450/86, para los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación.

**POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

**RESOLUCIÓN N° 46/18**

**ARTÍCULO 1.-** Declárase el beneplácito y acompañamiento al proyecto de Ley  
----- presentado en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, bajo el  
Expte. Nro. 6515-D-2018, que establece el pago de impuesto a las ganancias de todos los  
miembros del Poder Judicial de la Nación.-----

**ARTÍCULO 2.-** Invítese a los Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia de  
----- Buenos Aires a adherir al presente proyecto.-----

**ARTÍCULO 3.-** Remítase copia de la presente a la Honorable Cámara de Diputados de la  
----- Nación.-----

**ARTÍCULO 4.-** Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho FIRMADO: Gustavo A. Bianchini - PRESIDENTE – Juan José Troya – SECRETARIO.-----